CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.5302075 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA SOCIEDAD TECNOGLOBAL INDUSTRY S.A.S.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER.
CONTRATISTA:	TECNOGLOBAL INDUSTRY S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.748.561 – 6.
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ SIMÓN GELVES SILVA.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 88.170.096 EXPEDIDA EN CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER.
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO".
VALOR:	SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($69.992.825,00) M/CTE.
PLAZO:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ERNESTO CALA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.109.813 expedida en el Municipio de El Socorro, Santander, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SOCORRO** en su calidad de Secretario General y de Gobierno Municipal, y de conformidad con el Decreto No. 132 de fecha once (11) de noviembre de 2020 modificado por el Decreto No. 022 de 2023, por medio del cual se hace delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios del despacho de la administración Municipal de El Socorro quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra la sociedad **TECNOGLOBAL INDUSTRY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.748.561 – 6, representada legalmente por José Simón Gelves Silva, titula de la cédula de ciudadanía No. 88.170.096 expedida en Cáchira, Norte de Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni sus socios, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que la Constitución y la Ley fijan que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **II.** Que la secretaría general y de gobierno municipal, elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad en los cuales se sustenta la necesidad de contratar la adquisición de elementos tecnológicos para el servicio de la policía nacional, asignados a la estación de policía del municipio de El Socorro. **III.** Que en vista de la anterior necesidad y conforme a las reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal, se procedió a estructurar el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa No. SASI-SOC-2023-003. **IV.** Que mediante Resolución No. 282 de fecha veintiséis (26) de julio de 2023, se procedió a dar apertura al proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa No. SASI – SOC – 2023 – 003. **V.** Que la diligencia de cierre se llevó a cabo el día primero (01) de agosto de 2023, a las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde, presentándose una (01) propuesta, tal como consta en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. **VI.** Que una vez surtidos los procedimientos legales, mediante Resolución No.322 de fecha once

(11) de agosto de 2023, se adjudicó el proceso de selección No. SASI-SOC-2023-003. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** que será regido por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el pliego de condiciones definitivo. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER.
CONTRATISTA	TECNOGLOBAL INDUSTRY S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO".** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el pliego de condiciones definitivo y sus adendas, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL OBJETO:** Las condiciones técnicas en que el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato se entenderán sometidas a las establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, propuesta allegada por el contratista, y demás documentos que forman parte del proceso de selección que derivo en este contrato. El contratista se compromete con el Municipio de El Socorro, a ofrecer las mejores condiciones para desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO".** Para dar cumplimiento al objeto contractual corresponderá al contratista efectuar el suministro de los siguientes elementos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Computador de escritorio de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	4
2	Impresora Multifuncional Color de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	4
3	Video Beam Gama Media de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	1
4	Altavoces compacto activos con Micrófono de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	1

PARÁGRAFO ÚNICO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el documento anexo denominado "Ficha Técnica". **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar los informes de cumplimiento, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($69.992.825,00) M/CTE.,** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para la cancelación de las obligaciones a cargo de la Entidad Estatal Contratante, se tendrán en cuenta los siguientes valores ofertados por el contratista:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	Computador de escritorio de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	4	$12.013.050,00	$48.052.200,00
2	Impresora Multifuncional Color de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	4	$2.683.450,00	$10.733.800,00
3	Video Beam Gama Media de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	1	$5.241.950,00	$5.241.950,00
4	Altavoces compacto activos con Micrófono de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas dentro del proyecto presentado por la Policía nacional.	1	$5.964.875,00	$5.964.875,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DESCUENTOS DE LEY				**$69.992.825,00**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, en razón de lo cual, el Municipio sólo pagará los precios ofertados y no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes ni aceptará salvedades de ninguna naturaleza. **FORMA DE PAGO**: El Municipio de El Socorro, Santander, cancelará el valor total del contrato mediante ÚNICO PAGO, una vez efectuada la totalidad de los elementos descritos en el alcance del objeto contractual, previa presentación de facturas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista. La forma de pago estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja del Municipio de El Socorro, Santander. Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y

Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago se realizará después del cumplimiento del objeto contractual y al recibo de la factura y/o cuenta de cobro entregada por parte del Contratista, además de la entrega de los bienes y demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES.** El Contratista autoriza al Municipio para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Informe de actividades con sus respectivos soportes. 2. Cuenta de cobro o factura, según el caso. 3. Certificado de recibo a satisfacción expedido por supervisor del contrato. 4. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 5. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes el Sistema de Seguridad Social en Salud. 6. Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2.Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Entidad Estatal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El contratista se obliga a dar aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato,

la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, el contratista se obliga a: **A.** Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta. **B.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. **C.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. **D.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. **E.** Suministrar la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección. **F.** Entregar los elementos objeto de este contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el alcance del objeto contractual, en el lugar y plazos establecidos en el contrato. **G.** Entregar elementos nuevos, de primera calidad. **H.** Entregar los bienes en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuenten con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. **I.** El contratista asumirá en la ejecución del contrato las obligaciones de vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. **J.** Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. **K.** Asumir el valor requerido para el transporte de los elementos al lugar de ejecución de este contrato. **L.** Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el alcance del objeto contractual. **M.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **N.** Presentar al supervisor informes de cumplimiento y los que el Municipio de El Socorro le solicite. **Ñ.** Disponer de lo necesario para que el objeto contractual se cumpla a cabalidad. **O.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **P.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **Q.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **R.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **T.** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **U.** Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. **OBLIGACIONES LABORALES**: Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios. Es obligación del contratista suministrar al interventor y/o supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:**10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **MUNICIPIO** se obliga especialmente a: **A.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las actas presentadas por el contratista. **B.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con los pliegos de condiciones. **C.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **D.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones

pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. **E.** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago del sistema de seguridad social integral cuando a ello haya lugar. **F.** Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. **G.** Designar a un supervisor para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato que se celebre en desarrollo del presente proceso de selección. **H.** Hacer entrega al contratista del certificado del cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **I.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **J.** Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor del caso. **K.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El Municipio de El Socorro es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio De El Socorro en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de El Socorro puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el municipio de El Socorro cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente

motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el valor del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total de las mismas. El Municipio aplicará multas en los siguientes casos: - Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato. - Por incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente. - Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita del interventor. - Por Incumplimiento en la Presentación de Informes. - Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales. - Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará: **A. Cumplimiento derivado de la ejecución del contrato:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **B. Calidad del bien suministrado.** El valor de esta garantía será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **C. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. **INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al Municipio de Socorro - Santander, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. Las garantías deberán ser constituidas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **REQUISITOS GENERALES:** En las pólizas deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el municipio de El Socorro, Santander. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA:** El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de

ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción del objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio De El Socorro y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio De El Socorro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio De El Socorro. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio De El Socorro está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Entidad Estatal exigirá al Contratista, sus socios o accionistas la constitución de garantías adicionales. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio De El Socorro con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1**. Por el mutuo acuerdo entre las partes. **2**. Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. **3**. Por incapacidad medica que impida la prestación del servicio. **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito. **5**. Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral 3 y 5 que en el caso de que el contratista no pueda presentarse, para lo cual previamente la entidad contratante hará requerimiento para que suscriba el acta y si en el término de 3 días hábiles no se ha presentado, acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta, en cualquiera de las actas se expresará la causa, el termino de suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato. (Si es posible establecerlo). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y

constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA
MUNICIPIO DE EL SOCORRO. NIT. No. 890.203.688 – 8.	TECNOGLOBAL INDUSTRY S.A.S. NIT. 900.748.561 – 6. R.L.: JOSÉ SIMÓN GELVES SILVA. C.C. No. 88.170.096 EXPEDIDA EN CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER.
DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 14 – 66, PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.	DIRECCIÓN: CALLE 53 # 17 A - 30 BARRIO RICAURTE, BUCARAMANGA - SANTANDER.
TELÉFONO: 7273579 – 7272181.	TELÉFONO: 698 46 87 – 310 750 90 56.
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@socorro-santander.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: tecnoglobal.industry@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que se designe para el efecto, quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. e. Informar al Municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, entre otras. La supervisión, se realiza en cumplimiento del Control de Ejecución que deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. El Supervisor será el intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El pliego de condiciones, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Estudios del Sector. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal,

la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las respectivas garantías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar para el Municipio de El Socorro, Santander, y el domicilio contractual es el mismo Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El costo del presente contrato se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 – 00391 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023, expedido para el efecto por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MARCAS Y PATENTES:** El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DISMINUCIONES O ADICIONES:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, el Contratista se compromete a ejecutarlos siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizadas por el contratante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PAGOS FINALES Y LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus respectivas reformas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con el Municipio. Para constancia, se firma en el municipio de El Socorro, Santander, a los _____.

POR EL MUNICIPIO,

JAVIER ERNESTO CALA SANTOS.
Secretario General y de Gobierno.

POR EL CONTRATISTA,

JOSÉ SIMÓN GELVES SILVA.
C.C. No. 88.170.096 expedida en Cáchira.
R.L.: Tecnoglobal Industry S.A.S.
NIT. 900.748.561 – 6.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos.	Alejandra Rodríguez Vargas.	CPS Secretaría Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaria Jurídica.	
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos.	Ing. Néstor Fernando Meneses Gutiérrez.	CPS Secretaría Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secertario General y de Gobierno			